

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 2348/04-S.1.^a

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 4 de noviembre de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

RESOLUCION de 4 de noviembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 310/05, interpuesto por don José María Pérez Magaña, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Jaén.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Jaén se ha interpuesto por don José María Pérez Magaña recurso contencioso-administrativo núm. 310/05, contra la Resolución de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 4 de abril de 2005, por la que se desestima el recurso de alzada deducido contra otra de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Jaén, de fecha 14 de noviembre de 2002, recaída en el procedimiento sancionador JA/2002/540/G.C./PA, instruido por infracción administrativa a la normativa vigente en materia de Protección Ambiental, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 310/05.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 4 de noviembre de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

RESOLUCION de 4 de noviembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 377/05, interpuesto por don Nicolás Melgarejo Ochoa, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Siete de Sevilla.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Siete de Sevilla, se ha interpuesto por don Nicolás Melgarejo Ochoa, recurso contencioso-administrativo núm. 377/05, contra la Resolución de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha 24 de noviembre de 2004, por la que se desestima el recurso de alzada deducido contra otra de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Sevilla, de fecha 28 de septiembre de 2001, recaída en el expediente sancionador SAN-CAZ-961/00-SE, instruido por infracción administrativa a la normativa vigente en materia de Caza, y a tenor de lo

dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 377/05.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 4 de noviembre de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

RESOLUCION de 31 de octubre de 2005, de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental, por la que se amplían los campos de actuación objeto de la autorización como entidad colaboradora de la Consejería en materia de protección ambiental de la sociedad Grupo Interlab, S.A. (Expte. REC009).

Vista la solicitud presentada por don Manuel José Aguirre Calzada, en nombre y representación de la sociedad Grupo Interlab, S.A., para la ampliación de los campos de actuación como Entidad Colaboradora a de la Consejería de Medio Ambiente en materia de Protección Ambiental al campo de Contaminación atmosférica producida por cualquier forma de materia o energía (Ruidos), el informe al respecto del Servicio de Actuaciones Integradas adscrito a esta Dirección General, así como el expediente de referencia, resultan los siguientes

HECHOS

Primero. La sociedad Grupo Interlab, S.A., fue autorizada mediante Resolución de 10 de noviembre de 1999, de la Dirección General de Protección Ambiental (BOJA núm. 143, de 9 de diciembre de 1999), como Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en materia de Protección Ambiental para las actuaciones en los campos de: a) contaminación atmosférica producida por cualquier forma de materia o energía (Atmósfera); b) control de vertidos y calidad de aguas (Aguas); c) residuos y suelos contaminados (Residuos y Suelos) y d) prevención ambiental (Prevención).

Segundo. Grupo Interlab, S.A., demostró en su día documentalmente el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el Decreto 12/1999, de 26 de enero, por el que se regulan las Entidades Colaboradoras de la Consejería de Medio Ambiente en materia de Protección Ambiental, y ha presentado la documentación complementaria, exigida en el artículo 6 del citado Decreto, para ser ampliada su autorización.

Tercero. Del examen de la documentación presentada se desprende que la sociedad solicitante reúne los requisitos que el citado Decreto exige para la ampliación de su autorización como Entidad Colaboradora para la actuación en el campo que se especifica en la presente Resolución.

A la vista de estas consideraciones, y en virtud de las facultades que me confiere el citado Decreto 12/1999,

RESUELVO

Primero. Ampliar la autorización a la sociedad Grupo Interlab, S.A., para actuar como Entidad Colaboradora de la Con-

sejería de Medio Ambiente en materia de Protección Ambiental en el campo:

a) Contaminación de la atmósfera por cualquier forma de materia o energía (Ruidos).

Para la realización de las funciones generales y específicas establecidas en el artículo 3 del Decreto 12/1999, de 26 de enero, por el que se regulan las Entidades Colaboradoras de la Consejería de Medio Ambiente en materia de Protección Ambiental. La realización de inspecciones reglamentarias, en los campos en que se encuentra autorizada la sociedad, queda limitada a lo establecido en el alcance de la Acreditación de ENAC con la que cuenta la misma.

Segundo. El ámbito de actuación de la sociedad solicitante como Entidad Colaboradora en los campos autorizados será el de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercero. La notificación tanto del inicio como de la finalización de cualquier actuación en los campos autorizados, establecida en el artículo 12.b) del citado Decreto 12/1999, deberá comunicarse, además de a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, a esta Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental con la misma antelación.

Cuarto. Los informes en los campos de actuación autorizados, las notificaciones de inicio y finalización de actuaciones en los campos autorizados, así como cualquier otra información que deba facilitar la sociedad solicitante, se presentarán en los formatos que, en su caso, se establezcan por la Consejería de Medio Ambiente, y serán remitidos en los soportes, incluidos los informáticos, y por los medios que igualmente se indiquen por esta Consejería.

Quinto. La sociedad solicitante, en virtud de lo establecido en el artículo 12.g) del citado Decreto 12/1999, deberá comunicar a esta Dirección General las tarifas de referencia a aplicar en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como las variaciones que pudieran experimentar.

Sexto. En función de la evolución del sistema de aseguramiento de riesgos, la Consejería de Medio Ambiente determinará la necesidad de revisar las condiciones de la póliza de Responsabilidad Civil, siempre en el marco del mencionado Decreto 12/1999, de 26 de enero.

Séptimo. Cualquier modificación en las circunstancias o condiciones que dan origen a la autorización como Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente con la que cuenta la sociedad deberá ser comunicada con carácter previo a esta Dirección General.

Octavo. La duración de la autorización como Entidad Colaboradora vendrá condicionada por la vigencia de la acreditación a que se refiere el artículo 5 del citado Decreto 12/1999, de 26 de enero.

Noveno. La autorización como Entidad Colaboradora queda condicionada a su posterior adaptación al desarrollo normativo que se pueda dictar al efecto.

Décimo. Ordenar la oportuna corrección en el Registro Administrativo Especial de Entidades Colaboradoras de la Consejería de Medio Ambiente en materia de Protección Ambiental de dicha sociedad.

Undécimo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Sevilla, 31 de octubre de 2005.- La Directora General, Esperanza Caro Gómez.

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
NUM. DIECISIETE DE SEVILLA

SENTENCIA NUM. 525

En Sevilla a 14 de julio de 2005.

EDICTO dimanante del procedimiento de separación núm. 624/2004.

NIG: 4109100C2004016000.
Procedimiento: Separación Contenciosa (N) 624/2004. Negociado: 4.º
De: Doña Asunción Carmona Borrego.
Procuradora: Sra. María Isabel Jiménez Heras.
Contra: Don Miguel Marfil Gómez.

Vistos por la Ilma. Magistrada Juez Sustituta del Juzgado de Primera Instancia número Diecisiete de Sevilla, doña Rosa María Fernández Vadillo, los presentes autos de Separación Contenciosa (N) 624/2005, instados por la Procuradora doña María Isabel Jiménez Heras, en nombre y representación de doña Asunción Carmona Borrego, con la asistencia letrada de don José Aguilar Aguilar, contra don Miguel Marfil Gómez, en rebeldía.

EDICTO

FALLO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Separación Contenciosa (N) 624/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Diecisiete de Sevilla a instancia de Asunción Carmona Borrego contra Miguel Marfil Gómez sobre Separación, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Que estimando parcialmente la demanda debo acordar y acuerdo, con todas sus consecuencias legales, la separación matrimonial de los cónyuges don Miguel Marfil Gómez y doña Asunción Carmona Borrego que contrajeron matrimonio en Sevilla el día 15 de agosto de 1972, acordando como medidas complementarias a este pronunciamiento las que constan en los fundamentos de derecho segundo y tercero de la presente resolución, sin hacer expresa condena en costas.